

¡VISITE NUESTRA PÁGINA WEB!
(www.grupoespinosa.es)

ÍNDICE ⁽¹⁾

LO QUE CONVIENE RECORDAR, antes de que finalice el presente año, a efectos de poder reducir, según la normativa vigente en el ejercicio 2021, los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las principales cuestiones a tener en cuenta en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

1. INTRODUCCIÓN.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración de IRPF.
- 2.2 Disolución de sociedades, separación de socios.
- 2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.
- 2.5 Dedución por reinversión de beneficios.
- 2.6 Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2021

- 3.1 Haciendas Forales Vascas: medidas comunes
- 3.2 Bizkaia
- 3.3 Gipuzkoa
- 3.4 Álava
- 3.5 En Territorio Común: Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exención vivienda habitual.
- 4.3 Patrimonio empresarial.
- 4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.
- 4.5 Exención fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación.
- 4.6 Exención bienes y derechos situados en el extranjero (trabajadores desplazados) .
- 4.7 Límite de cuota íntegra.

5. ANEXOS.

1. Cuadro sinóptico aportaciones a Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
2. Cuadro sinóptico de prestaciones percibidas de Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
3. A. Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y Territorio Común
B. Afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y en Territorio Común.
C. Conceptos que integran la base imponible, en Territorios Forales y en Territorio Común.

(1) Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**

1. INTRODUCCIÓN.

Iniciamos esta información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los quince conceptos principales a tener en cuenta en el IRPF/2021, recordándoles, previamente, que la Base Liquidable a efectos de este Impuesto, que tiene su origen en la **RENTA GENERAL**, queda sometida a una escala progresiva de gravamen que: **en Territorio Común**, oscila entre el **19%** y el **47%**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior o inferior como las Comunidades de Madrid (19% - 45,50%) y Castilla León (19% - 46%). **En los Territorios Forales**, oscila entre el **23%** y el **49%**.

Asimismo, la Base Liquidable que en **Territorio Común** tiene su origen en **RENTA DEL AHORRO** tributa: hasta 6.000 € al 19%, los 44.000 € siguientes al 21%, los 150.000 € al 23%, y en adelante el 26%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la **RENTA GENERAL**.

En los **Territorios Forales**, la Base Liquidable que, igualmente, tiene su origen en la **RENTA DEL AHORRO**, tributa:

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECIFICOS.

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, como señalábamos en la introducción anterior, el tratamiento fiscal de los quince principales conceptos para la declaración de la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente, se desarrollarán con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés para nuestros clientes.

2.1. Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la Declaración de IRPF

	Territorio Común	Territorios Forales
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
1. Planes de Pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social:		
Deducibles de la base imponible general:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aportación máxima. La menor de: <ul style="list-style-type: none"> * Límite sobre los Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas * Cuantía máxima * Contribuciones empresariales..... ▪ Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a P. Pensiones, EPSV ▪ Límite máximo de aportación para cada partícipe en declaración conjunta.... ▪ Aportaciones realizadas a nombre de cónyuges con ingresos inferiores a 8.000 € en base imponible general..... ▪ Prestación en forma de capital para las aportaciones posteriores al 01.01.07. Reducción del 40%..... ▪ Aplicación de excesos de aportación: <ul style="list-style-type: none"> * Por exceder los límites anteriores * Por insuficiencia de base imponible ▪ Aportación a favor de personas con discapacidad ▪ Aportación por terceros ▪ Aportación personal <p>(*) Límite R.I. 300.000 €.</p>	30% 2.000 € 8.000 € No se puede duplicar Los indicados 1.000 € NO ---- 5 años Máximo 24.250 € Máximo 10.000 € Máximo 24.250€	NO 5.000 € 8.000 € 12.000 € Los indicados 2.400 € SI(*) 5 años (ver cuadro EPSV) 5 años (ver cuadro EPSV) Máximo 24.250 €
2. Rentas del ahorro:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dividendos, intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez..... ▪ Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con ocasión de la: <ul style="list-style-type: none"> * Transmisión de bienes no afectos a actividades económicas..... * Transmisión de bienes afectos a actividades económicas..... ▪ Arrendamientos de viviendas 	(19%-21%-23%-26%) ⁽¹⁾ SI (19%-21%-23%-26%) ⁽¹⁾ SI (19%-21%-23%-26%) ⁽¹⁾ NO	Escala del 20 al 25% Escala del 20 al 25% NO (tipo medio IS) SI ⁽²⁾

<p>⁽¹⁾ 19% hasta 6.000,00 €, 21% resto hasta 50.000 €, 23% hasta 200.000 €, 26% para importes superiores, en T. Común. Escala del 20 al 25% en Territorios Forales. T. Forales se mantiene la exención de 1.500 euros en dividendos.</p> <p>⁽²⁾ Se considera renta del ahorro y tributa según escala del 20 al 25% señalada en la Introducción</p>		

	Territorio Común	Territorios Forales
3. Alquiler de Inmuebles:		
■ De locales en general:		
* Rendimiento.....	Ingresos-Gastos necesarios	Ingresos-Gastos necesarios
* Tipo impositivo.....	Tarifa General	Tarifa General
* ¿Puede ser el rendimiento negativo?	SI*, sólo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO para cada inmueble
*No compensable por el resto de rendimientos.		
■ De viviendas:		
* Rendimiento	Ingresos-Gastos	Ingresos-Intereses
* Reducción s/ rendimiento neto: General, sólo sobre rendimiento positivo.....	60%	---
* Bonificación s/ ingresos brutos.....	---	20%
* Tipo impositivo	Tarifa general	Tarifa del ahorro
* ¿Puede ser el rendimiento negativo?	SI*, solo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO
*No compensable por el resto de rendimientos.		
4. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas		
	Ver anexo 3	Ver anexo 3
■ Valor adquisición :		
Transmisión onerosas	importe+gastos	importe+gastos
Transmisión lucrativas	V. comprobado* (<V de mercado)	Valor. Imp. Suce. y Donaciones
*V. comprobado a efectos del ISD		
■ Valor de transmisión:		
Transmisión onerosas	Importe-gastos	Importe-gastos
Transmisión lucrativas	V. comprobado* (<V de mercado)	Valor. Imp. Suce. y donaciones
*V. comprobado a efectos del ISD		
* Coeficientes de actualización	NO	SI
* Coef. de abatimiento (adquiridos antes 31.12.94) (Anexo 3)	SI-limitado	SI
* Régimen opción valores admitidos a negociación 3%	NO	Si
* Derechos de suscripción preferente	Ganancia	Ganancia
■ Reversión* de vivienda habitual:		
* Caso de existir préstamo: reversión importe neto	SI	SI
■ Otros elementos → si constituye renta vitalicia 6 meses	SI (límite 240.000)	Si (límite 240.000)
5. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos:		
■ Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial)	Reduce la B.I.	Reduce la B.I. (Salvo convivencia)
■ Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijada por resolución judicial)	Separa la B.L. Gral. limitando la progresividad de la escala (1)	Se trata de una deducción
■ Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial)	Reduce la B.I.	Reduce la B.I.
(1) Solo en caso de hijos que no otorguen derecho a practicar mínimo por descendientes. Se incrementa el importe a disminuir para cálculo a 1.980 €.		

	Territorio Común	Territorios Forales
6. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo/máximo). Con carácter general	19% al 45%	23% - 49%

7. Deducción por Inversión en vivienda habitual:

■ Territorio Común:

SOLO en el caso de:

* Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) 9.040 €

No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción.

* Porcentaje deducción 15% ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ En Territorio Común la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización.

* Deducción máxima anual 1.356 €

* Deducción total por contribuyente y vivienda Sin límite

Discapacitados: Obras de adaptación de vivienda e instalaciones. comunes:

* Base máxima deducción anual 12.080 €
Esta base es independiente de la base por adquisición general.

* Porcentaje deducción 20%

■ Territorios Forales:

En general:

* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) 8.500 €

* Porcentaje deducción 18%

* Deducción máxima anual 1.530 €

* Deducción total por contribuyente 36.000 €

* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

* Porcentaje deducción 23%

* Deducción máxima anual 1.955 €

* Deducción total por contribuyente 36.000 €

* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

Territorio Común	Territorios Forales
---------------------	------------------------

8. Deducción por cantidades depositadas en cuenta ahorro vivienda:

■ **Territorio Común:**

No existe esta deducción.

■ **Territorios Forales:**

En general:

* Base máxima deducción anual	8.500 €
* Porcentaje deducción	18%*
*Álava: 20% en municipios menos 4.000 habitantes y límite 1.836 euros	
* Deducción máxima anual	1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda	36.000 €

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

* Base máxima deducción anual	8.500 €
* Porcentaje deducción	18%
* Deducción máxima anual.....	1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda	36.000 €

Plazo para materializar la compra/rehabilitación desde apertura de la cuenta .

6 años*

*Atención novedades COVID19.

9. Deducción por alquiler de vivienda habitual:

- **Territorio Común:** únicamente para contratos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual. (Requisito general: BI ≤ 24.107,20 €)

* Base máxima deducción anual: BI ≤ 17.707,20.....	9,040 €
* Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 €	9.040 € - [(1.4125 (BI-17.707,20))]
* Porcentaje deducción	10,05%

■ **Territorios Forales:**

* Deducción general	20%. Límite 1.600 €
* Deducción para titulares de familia numerosa	25%. Límite 2.000 €
* Deducción para menores de 30 años	30%. Límite 2.400 €

*Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

10. Deducción por cuotas satisfechas a los Sindicatos:

* Porcentaje deducción	NO. Es gasto deducible Del rendimiento del trabajo	20%
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽¹⁾

11. Cuotas y aportaciones a partidos políticos:

* Porcentaje deducción	20% Deducción en cuota Base máximo 600 €	20% ⁽²⁾
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽²⁾

⁽¹⁾ Los Sindicatos de Trabajadores y Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182).

⁽²⁾ No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.

	Territorio Común	Territorios Forales
12. Reducción por ejercicio de actividades económicas:		
* Importe de la reducción.....	20%	10%
* Requisito de aplicación.....	Inicio actividad >, 2021 y rendimiento neto positivo del primer y segundo período impositivo en que este sea positivo .	
* Límite de aplicación.....	100.000 €	5 años desde inicio

13. Donativos:

■ Territorio Común⁽¹⁾:

* Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002.		
⊕ Deducción general entidades beneficiarias de mecenazgo		
Base de deducción Importe hasta 150 euros	75%	
Resto base de deducción	30%	
Resto base de deducción por reiteración dos periodos	35%	
⊕ Deducción actividades prioritarias de mecenazgo incremento	+5%	
* Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002	10%	
* Protección y difusión del Patrimonio Histórico	15%	
* Límite aplicable a la base de deducción:		
⊕ Límite general	10% B. Liquidable	

■ Territorios Forales:

* Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF 16/2004: Álava; NF 3/2004 Gipuzkoa; NF 4/2019 Bizkaia.		
Deducción general		20%/30% Biz
Deducción actividades o programas declarados prioritarios:		
⊕ Para empresarios o profesionales en régimen E.D.		30% /45%(Biz)
⊕ Resto contribuyentes		30% /45%(Biz)
* Límite aplicable a la base de deducción		30% BI /35%BI (Biz)

14. Deducción por maternidad:

- **Territorio Común:** Requisito general: hijo < 3 años y cotización a la S. Social (general o autónomo).

* Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100 € al mes	1.200 €	---
---	---------	-----

15. Deducción Inversión en empresas nuevas:

30%⁽²⁾: variedad

Requisitos más relevantes:

- Base máxima 60.000
- No admitida a cotización/fondos propios > 400.000
- Participación no superior 40% (participación directa o indirecta)
- Sociedad que ejerza actividad económica

⁽¹⁾ Consultar las deducciones autonómicas existentes en cada caso.

⁽²⁾ A partir de 30 de septiembre de 2016 puede empezarse a aplicarse la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación cuando el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones en otra entidad de nueva o reciente creación

2.2. Disolución de sociedades, separación de socios.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda.

En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad pueda corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3**, y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

2.3. Ganancias patrimoniales no justificadas.

No se someten a tributación en el IRPF, los incrementos de patrimonio que se produzcan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos, sin embargo estos últimos deberán abonar el gravamen especial (20% a partir de 40.000,00 €).

Tienen la consideración de ganancias patrimoniales **no justificadas** y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición **no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o **en el Impuesto sobre el Patrimonio** o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que esté prescrito.

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta que, en todo caso tienen la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general **del período impositivo más antiguo entre los no prescritos** susceptible de regularización, la tenencia o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la **obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero, Modelo 720**, a no ser que se acredite que la titularidad de los bienes o derechos citados corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

Encontrarán cumplida información sobre la obligación, **Modelo 720**, que se comenta en el apartado "Informes de actualidad" de nuestra página web (www.grupoepinosa.es), "*Obligación de información sobre Bienes y Derechos en el extranjero*".

2.4. Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, **normal o simplificada**, en su tributación por el IRPF pueden disfrutar de este mismo incentivo fiscal que las Sociedades. **Consultar en nuestra Asesoría, a su Asesor personal, si se ha producido este hecho en el año 2021.**

En *Territorio Común* no es aplicable esta exención.

2.5. Deducción por reinversión de beneficios (Territorio Común).

Se mantiene para empresarios de reducida dimensión. La deducción se practica en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar la inversión siendo los porcentajes para 2021 del 5% y 2,5%.

En los Territorios Forales se mantiene la exención por reinversión de beneficios extraordinarios.

2.6. Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

Las pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro generadas por el contribuyente en la declaración del IRPF son compensables con **ganancias patrimoniales** de la base del ahorro generadas en el propio ejercicio y durante los 4 años siguientes. Por ello, si durante el ejercicio se ha realizado alguna transmisión de la que pueda derivar una base imponible del ahorro positiva, conviene plantearse la existencia de pérdidas de ejercicio anteriores o pérdidas latentes que puedan aflorar antes del 31 de diciembre, con el objeto de reducir la tributación.

3. PRINCIPALES NOVEDADES

3.1. En los territorios Forales:

1. Medidas de apoyo a arrendamientos de locales dedicados al desarrollo de actividades económicas especialmente afectadas como consecuencia de la COVID-19

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán aplicar, en relación con la rebaja en la renta arrendaticia distinta de vivienda (art.3 de la Ley 29/1994), que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020 correspondiente a las mensualidades devengadas en el año 2021, como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto el importe de la rebaja.

Los requisitos que deben cumplirse son los siguientes:

- a) Tipo de arrendamiento: distinto de vivienda (art.3 de la Ley 29/1994), esto es, de industria arrendamientos de negocio, de los arrendamientos de locales de negocio y pabellones, así como de viviendas en las que se realicen actividades económicas.
- b) Tipo de rebaja: voluntariamente acordada se mantenga, al menos, durante 3 meses a lo largo del año 2021 sin que se compense o recupere en un momento posterior
- c) No aplicable a personas o entidades vinculados tal y como se definen en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- d) La aplicación constituye una opción que debe ser ejercitada y no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo voluntario de declaración.

En el supuesto de que el exceso del importe de la rebaja en la renta arrendaticia no pueda aplicarse como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario, por resultar de aplicación el límite de rendimientos previsto en el apartado 2 del artículo 32, dará derecho a la aplicación de una deducción en la cuota íntegra del 15 por 100 de dicho exceso. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán aplicarse, en la declaración del período impositivo que concluya en el año inmediato siguiente.

2. Deducción extraordinaria para el apoyo a la reanudación del desarrollo de actividades económicas especialmente afectadas como consecuencia de la COVID-19

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción de la cuota íntegra equivalente al 15 por 100 de los gastos e inversiones, efectuados en el período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2021, con el objeto de permitir la reanudación o recuperación de su actividad económica o su adaptación a las condiciones derivadas de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, para combatir la propagación de la pandemia de la COVID-19.

Supuestos que permiten la aplicación del incentivo:

- a)** Aquellos cuya actividad económica haya quedado suspendida como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias en el marco del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19, cuya activación formal se produjo por Orden de la Consejera de Seguridad de 14 de agosto de 2020, y por el Lehendakari por medio del Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y de aquella otra normativa que modifique o sustituya a la anterior.
- b)** Aquellos cuya actividad económica no se encuentre en los supuestos establecidos en la letra a) anterior pero, como consecuencia de la COVID-19, hayan visto reducida sustancialmente su actividad, lo que se entenderá producido cuando se cumplan estos dos requisitos:
 - i)** Que su volumen de operaciones correspondiente al ejercicio 2020 sea, como mínimo, un 25 por 100 inferior al volumen de operaciones del ejercicio 2019.
 - ii)** Que el resultado contable o el rendimiento neto de la actividad económica correspondiente al ejercicio 2020 sea, como mínimo, un 50 por 100 inferiores al del ejercicio 2019.

En particular, resultará de aplicación esta deducción siempre que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el apartado anterior (a) o b)) a los siguientes sectores:

- a)** Hostelería y restauración.
- b)** Comercio minorista.
- c)** Turismo y eventos.
- d)** Actividades culturales y artísticas, en particular, las relativas a las artes escénicas y a la música.

La base de deducción vendrá determinada por los gastos e inversiones que resulten necesarios para la adecuación de las actividades económicas a las finalidades que se especifican a continuación:

a) La utilización de canales alternativos para la comercialización de los bienes o prestación de los servicios de la actividad, como las plataformas online, los servicios de streaming, la prestación de servicios a domicilio y similares.

b) La adecuación de las instalaciones para facilitar el control de aforos, la gestión de reservas o la garantía de las medidas de prevención para evitar la transmisión de la COVID-19 que sean necesarias en cada momento.

c) La renovación o actualización de las instalaciones o de los medios de prestación de los servicios, presencialmente o a distancia, para optimizar la utilización de los medios de que dispone el contribuyente para el desarrollo de su actividad.

Por último apuntar que la aplicación de la deducción establecida en el presente artículo será incompatible respecto a los mismos gastos o inversiones con la aplicación de otras deducciones, constituye asimismo una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación o de la declaración y no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo voluntario de declaración.

*La normativa de Gipuzkoa introduce algunas matizaciones, en lo relacionado con la base principalmente, tanto limitando su importe a 5.000 euros como la finalidad de las inversiones, algo más limitada que en el resto de Haciendas Forales.

3. Disposición extraordinaria de los derechos correspondientes a los sistemas de previsión social como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, cuando el cobro de la prestación por desempleo con arreglo a lo previsto en la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Director de Política Financiera, por la que se autoriza el cobro de la prestación por desempleo a las socias y a los socios de Entidades de Previsión Social Voluntaria sujetos a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo o un Expediente de Regulación de Empleo por razón de fuerza mayor debida al impacto del COVID-19, se extienda durante los ejercicios 2020 y 2021, se aplicará un porcentaje de integración del 75 por 100 sobre el importe percibido en cada ejercicio a efectos de calcular el rendimiento íntegro de trabajo correspondiente a dichas prestaciones.

La cuantía de los rendimientos sobre los que se aplica el porcentaje del 75 por ciento a que se refiere este apartado, se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del límite previsto del importe de importe de 300.000 euros y la aplicación de la no integración, así como para el cálculo de la base de su retención.

4. Deducción para el fomento de la implantación en 2021 de un sistema informático que garantice la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios y que cumpla la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia

Las líneas básicas de la deducción son comunes a todos los territorios, deducción del 30 por 100 (60 en Gipuzkoa a partir de 1/11/2021) del importe de las inversiones y de los gastos, sin perjuicio de que sea necesario acudir a la normativa propia de cada territorio para cuestiones concretas de cada territorio (límite propio de base en Álava y Gipuzkoa), sin perjuicio de ello, intentaremos hacer referencia a los aspectos comunes más significativos además del importe propio ya citado.

Las inversiones y de los gastos realizados relacionados con su implantación que se especifican a continuación:

- a) Adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, que permitan cumplir con las obligaciones a las que se refiere la Normativa.
- b) Adquisición del software de firma electrónica a implementar para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad.
- c) Instalación e implantación de los equipos y sistemas anteriores.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las declaraciones de los períodos impositivos que concluyan en los treinta años inmediatos y sucesivos.

Esta deducción será incompatible con cualesquiera otros beneficios tributarios relacionados con las mismas inversiones o gastos, excepto en lo que se refiere a la libertad de amortización, la amortización acelerada y la amortización conjunta.

Se precisará que el contribuyente opte expresamente por su aplicación al presentar la autoliquidación y podrán modificar la opción ejercitada en relación con la deducción a que se refiere este artículo, una vez finalizado el plazo voluntario de declaración del Impuesto y siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.

5. Exenciones de determinadas ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas

Como parte de las Medidas de flexibilización en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con efectos para los períodos impositivos 2020 y 2021, estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En particular, estarán exentas las concedidas a través de las siguientes disposiciones:

- a) Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 90/2020, de 13 de octubre, por el que se aprueba la convocatoria pública y las bases reguladoras del programa de subvenciones en régimen de libre concurrencia destinadas a personas autónomas y PYMES del sector turístico afectadas por la crisis de la COVID-19. (La normativa Alavesa y la Gipuzkoana no incluyen esta referencia)
- b) Orden de 13 de noviembre de 2020, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas al sector de la hostelería vasca.
- c) Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

d) Decreto Foral 102/2020, de 24 de noviembre de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas económicas excepcionales en apoyo al sector ganadero y agrícola por la crisis originada por el COVID-19, acogidas al régimen de mínimos, en el año 2020, segunda edición. (La normativa Alavesa y la Gipuzkoana no incluye esta normativa)

Atención porque la exención regulada en el presente apartado no resultará de aplicación a las prestaciones públicas, ordinarias o extraordinarias, percibidas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

6. Ampliación excepcional de plazos relacionados con el COVID 19

Como consecuencia de la actual situación económica y social se procede a la ampliación de algunos de los plazos existentes en la normativa de cara a intentar facilitar su cumplimiento por los contribuyentes en términos muy parecidos al ejercicio 2020:

- Materialización de las cantidades depositadas en cuentas de entidades de crédito para la adquisición de vivienda habitual cuyo plazo finalizase entre 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021: el plazo pasará a ser de 7 años en lugar de 6.
- Plazo para adquisición de vivienda en construcción cuyo plazo finalizase entre 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021: pasará a ser de 5 años desde el inicio de la inversión en lugar de 4.
- Plazo de reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual: pasará a ser de 3 años, en lugar de 2.
- Plazo para la ocupación efectiva y permanente de vivienda habitual cuando el plazo finalice entre el 14 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021: el plazo de ampliará en 6 meses.
- Plazo para la transmisión en los supuesto en que la ganancia queda exenta (situación de dependencia, mayores de 65 años, exención por reinversión y consideración de vivienda habitual en los supuestos de separación judicial), cuando la vivienda haya dejado de tener la consideración de habitual, conforme a las reglas generales entre 1 de enero 2018 y 31 de diciembre de 2020: el plazo pasará a ser de 3 años, en lugar de 2.
- Dedución por obras de renovación de la vivienda habitual, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2021 el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de renovación de la vivienda habitual prevista en el apartado Uno del artículo 2 del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

Cuando se satisfagan cantidades que generen el derecho a aplicar esta deducción en más de un periodo impositivo, el límite máximo de la base de deducción se aplicará de forma conjunta sobre las cantidades satisfechas en ambos ejercicios.(Gipuzkoa no regula este supuesto)

3.2. Bizkaia

1. Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas:

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán aplicar en el periodo impositivo 2021 la deducción extraordinaria prevista en el apartado Dos del artículo 2 del Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, en relación con las cantidades satisfechas en el ejercicio 2021 por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas, de acuerdo con lo dispuesto en dicho apartado, en términos generales: porcentaje de adquisición no superior al 25%, porcentaje de deducción de entre el 10% y el 20% en función del tipo de adquisición que se realice y cantidad máxima deducible 15% de la base liquidable.

2. Deducción para el impulso de la digitalización del comercio local

Los contribuyentes que realicen actividades económicas podrán deducir, de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se corresponda con la parte de base imponible general integrada por los rendimientos de las actividades económicas del periodo impositivo 2021, el 10 por 100 de las cantidades que destinen en el ejercicio de su actividad económica a introducir herramientas digitales en sus procesos de comercialización y venta, en el marco del Plan de digitalización del comercio local impulsado por la Diputación Foral de Bizkaia, con el límite de 300 euros.

Los gastos e inversiones objeto de deducción son los que se especifican a continuación a cuya base se restarán las subvenciones:

- a) Cuota de suscripción o tarifa devengada por la utilización de plataformas de venta online para la comercialización de productos y servicios.
- b) Tarifas devengadas por la utilización de servicios de pasarela de pago on line.
- c) Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software necesario para la implantación de un sistema de comercio electrónico, así como para la prestación de servicios de asistencia técnica a clientes, incluyendo los gastos de instalación e implantación correspondientes.
- d) Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación de un software para la administración de las relaciones con clientes (CRM), incluyendo los gastos de instalación e implantación correspondientes.
- e) Adquisición del software de firma electrónica específico para la utilización del sistema de comercio electrónico.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 30 años inmediatos y sucesivos.

Atención porque un mismo gasto o inversión no podrá dar lugar a la aplicación de la deducción en más de un contribuyente, ni podrá dar lugar a la aplicación de distintas deducciones en el mismo contribuyente. En particular, resulta incompatible con la deducción para el fomento de la implantación en los ejercicios 2020 y 2021 de un sistema informático que garantice la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios y que cumpla la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas en la sede electrónica de la Diputación Foral

de Bizkaia, regulada en la Disposición Transitoria Vigésimonovena de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Como en apartados anteriores, hacer referencia a que es necesario optar expresamente y que los contribuyentes podrán modificar la opción ejercitada en la declaración del Impuesto en relación con la deducción a que se refiere este artículo una vez finalizado el plazo voluntario de declaración del Impuesto, y siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.

3.3. Gipuzkoa

1. Mejora de la deducción por constitución de entidades por personas trabajadoras

Se mantienen las modificaciones introducidas para el ejercicio 2020, ampliándose los porcentajes de deducción en un 5%, así como el límite de importes deducibles que pasa de 1.200 a 6.000 y de 1.800 a 8.000 euros, pudiendo deducir los excesos en los cuatro ejercicios siguientes.

Se reduce el porcentaje de personas trabajadoras (mínimo de 8) que deben de ostentar al menos el 40 por 100 de la participación en la entidad (anteriormente era el 75 por 100).

Si la entidad de nueva creación fuese innovadora será suficiente la participación de tres personas trabajadoras y que la participación directa o indirecta de cada persona trabajadora en la entidad, conjuntamente con su cónyuge o pareja de hecho, sus ascendientes o personas adoptantes, sus descendientes y personas adoptadas y sus colaterales hasta el tercer grado inclusive, no supere el 40 por 100.

2. Deducción por la participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora

Los contribuyentes podrán aplicar en 2020 y 2021 la deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora, prevista en el artículo 89 de la Norma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos recogidos en dicho artículo y con las siguientes especialidades:

- a) La sociedad en la que prestan sus servicios como personas trabajadoras, siempre que hayan trabajado en ella un mínimo de dos de los cinco años anteriores a la adquisición.
- b) La participación directa o indirecta de cada persona trabajadora en las misma, conjuntamente con su cónyuge o pareja de hecho, sus ascendientes o adoptantes, sus descendientes y personas adoptadas y sus colaterales hasta el tercer grado, no podrá ser superior al 40 por 100 durante el plazo previsto en la letra c) de este apartado. En el caso de que la entidad forme parte de un grupo, este requisito se deberá cumplir respecto a cada una de las entidades que formen parte del mismo.

3. Anticipo líquido de las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI

A fin de facilitar el cumplimiento de la obligación TicketBAI la Norma Foral 3/2020 estableció incentivos fiscales de carácter temporal, en forma de deducciones en la cuota.

Por otra parte, el Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria del COVID-19, y el 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19, establece también incentivos fiscales temporales, en forma de deducciones en la cuota, con límites comunes con los incentivos citados en el párrafo anterior, para apoyar la transformación digital del pequeño comercio

hacia el comercio electrónico y dirigidos tanto a personas físicas como a microempresas y pequeñas empresas que se dedican al comercio minorista.

Al objeto de impulsar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI con anterioridad a la fecha de su exigibilidad, el Decreto Foral-Norma 2/2021, de 23 de marzo, de medidas tributarias extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID-19 y de apoyo a la reanudación y digitalización de la actividad económica, estableció incentivos fiscales adicionales, bajo las rúbricas de deducción para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI y de deducción incrementada para la transformación digital del comercio minorista, para fomentar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI.

Estos nuevos incentivos suponen, en último término, el incremento de las cuantías deducibles respecto a las deducciones ordinarias, sustanciados en un mayor porcentaje deducible (60 por 100 frente al 30 por 100 ordinario) y un umbral más alto del límite inferior de la base de deducción (1.500 euros frente a los 500 euros ordinarios).

Con posterioridad, el Decreto Foral-Norma 4/2021, de 27 de julio, de medidas tributarias urgentes de fomento de la implantación voluntaria de la obligación TicketBAI, estableció esas mismas deducciones incrementadas pero flexibilizando aún más los requisitos para su aplicación.

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la implantación de la obligación TicketBAI, y la transformación digital hacia el comercio electrónico, y dado que los contribuyentes que inviertan en los años 2021 y 2022 no podrían beneficiarse de las deducciones incrementadas previstas en el referido Decreto Foral-Norma 4/2021 hasta bien entrados los años 2022 y 2023, respectivamente, motivo por el que se pretende posibilitar el anticipo líquido de dichas deducciones al momento en que se realicen las inversiones y los gastos con cargo a los impuestos abonados en los 4 períodos impositivos inmediatos anteriores cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad a la presentación de la primera solicitud de anticipo.

Dicho anticipo es aplicable, asimismo, a la parte de las deducciones incrementadas correspondientes a inversiones y gastos efectuados en el ejercicio 2020 que, en virtud de lo previsto en las disposiciones adicionales primera y segunda del Decreto Foral-Norma 4/2021 anteriormente citado, debieran ser aplicadas en la autoliquidación correspondiente al período impositivo 2021.

Así, se va a proceder, previa solicitud por parte de los contribuyentes, a la devolución del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente a las autoliquidaciones de períodos impositivos previos. Esa devolución tendrá como límite la cuantía a la que asciendan las deducciones reguladas en dichos artículos 1 y 2 del Decreto Foral-Norma 4/2021, minorada en los importes ya deducidos por dichas deducciones incrementadas, así como por las deducciones TicketBAI y para la transformación digital del comercio minorista ordinarias.

En el supuesto de que no se pueda proceder a este anticipo líquido, en todo o en parte, por falta de impuesto previo abonado, las deducciones no anticipadas se aplicarán, en todo o en parte, sobre la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se lleve a cabo la inversión o gasto correspondiente, de la forma ordinaria según lo dispuesto en el citado Decreto Foral-Norma 4/2021. De manera correlativa, las deducciones generadas que hayan sido objeto de anticipo líquido no podrán deducirse de la cuota íntegra de la autoliquidación del impuesto correspondiente.

4. Deducción por la transformación digital del comercio minorista

Deducción de la cuota íntegra del 30 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en los años 2020 y 2021, destinados a la transformación digital y la implantación del comercio electrónico, que cumplan los siguientes requisitos:

- a)** Estar encuadrados en las agrupaciones 64 y 65 y en el grupo 662 de la Sección I del anexo I del texto refundido del impuesto sobre actividades económicas, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, relativas al comercio minorista:
 - a. Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
 - b. Agrupación 64. Comercio al por menor de productos, alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.
 - c. Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

- b)** Los gastos objeto de deducción son:
 - a. Adquisición de terminales, su instalación e implementación.
 - b. Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software, que posibiliten la comercialización y venta electrónica, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.

- c)** La base de la deducción no podrá ser superior:
 - a. 5.000 euros.
 - b. 1% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al último periodo impositivo finalizado. Asimismo se regulan excepciones si el resultado de lo aplicado en esta letra implicase una deducción inferior a 500 euros.

5. Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario

En 2021 estarán exentas del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto sobre la renta de las personas físicas, las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del Covid-19, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario, suscrito por las entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

6. Comedor de empresa: rendimiento en especie

No tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie las entregas a empleados y empleadas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entregas de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa, las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine, con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por la persona empleada o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquella para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo

Se matiza por lo tanto lo establecido en la parte final del párrafo.

7. Ganancias patrimoniales no justificadas sin cumplir la obligación del 720

Se establecen entre los supuestos de no aplicación, reduciendo el concepto de ganancia patrimonial no justificada, los siguientes:

- a) Cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos se corresponde con rentas declaradas.
- b) Cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o bien derechos se corresponde con rentas obtenidas en períodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este impuesto.
- c) Con respecto a los bienes o derechos situados en países de la Unión Europea cuya tenencia, declaración o adquisición se haya producido hace más de 10 años.
- d) Con respecto a los bienes o derechos situados en países de la Unión Europea cuya tenencia, declaración o adquisición se haya producido en los últimos 10 años, siempre y cuando el contribuyente acredite que fueron adquiridos con cargo a bienes o derechos situados en la Unión Europea cuya tenencia, declaración o adquisición se hubiese producido con anterioridad a ese plazo, y así sucesivamente, siempre que en total se supere dicho plazo de 10 años.

A los efectos de las letras c) y d) anteriores, el plazo de 10 años se contará desde la fecha en que se produzca el inicio del procedimiento de aplicación de los tributos a través del cual se descubran dichos bienes o derechos.

8. Nuevo supuesto de no consideración de retribución en especie por transmisión de participaciones en empresas innovadoras.

No tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie, la diferencia positiva entre el valor normal de mercado y el valor de adquisición de acciones y participaciones por parte de las personas trabajadoras, que se ponga de manifiesto con ocasión del ejercicio de opciones sobre acciones o participaciones de entidades innovadoras de nueva creación, cuando el ejercicio del derecho de opción se efectúe transcurridos un mínimo de tres años desde su concesión.

La entidad innovadora de nueva creación deberá tener dicha consideración en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 ter de la norma foral y cumplir los requisitos a que se refiere el apartado 4 del mismo, en el momento de la concesión del derecho de opción referido en el párrafo anterior.

9. Ampliación del plazo para compensar las pérdidas patrimoniales generadas por la transmisión de acciones o participaciones en empresas innovadoras

Los contribuyentes podrán compensar el importe del saldo negativo previsto en el segundo párrafo de la letra b) del artículo 66.1 de la Norma Foral Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, resultante de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales manifestadas durante el periodo impositivo de 2020 como consecuencia de pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión onerosa de acciones o participaciones de entidades innovadoras cuya suscripción hubiera dado derecho a aplicar la deducción por la constitución de entidades innovadoras de nueva creación prevista en el apartado 1 del artículo 89 ter de la citada Norma Foral 3/2014, durante los diez años siguientes en los términos previstos en dicha letra b).

En ningún caso el importe del saldo negativo a compensar durante los diez años siguientes podrá exceder del importe de la pérdida patrimonial manifestada en el período impositivo de 2021 en la referida transmisión onerosa de acciones o participaciones de entidades innovadoras.

10. Deducción por alquiler de vivienda habitual: ampliación del concepto.

Se asimilarán a las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual, los cánones o rentas sociales abonados por las viviendas en régimen de cesión de uso, que tengan la consideración de vivienda habitual, por los socios de cooperativas de vivienda u otras formas asociativas, o por los asociados de asociaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando no se presten servicios complementarios propios de la industria hotelera, tales como los de restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos, o servicios de asistencia social o sanitarios.

No obstante, no se asimilarán a las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual, los cánones o rentas sociales abonados por las viviendas en régimen de cesión de uso, que tengan la consideración de vivienda habitual, que incorporen un derecho de opción de compra o cláusula de transferencia de la propiedad, así como aquellos otros abonados por los socios de cooperativas de vivienda u otras formas asociativas, o por los asociados de asociaciones sin ánimo de lucro, en los que no se cumplan todas las condiciones previstas en la Disposición adicional tercera de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.

En caso de promociones de viviendas de protección pública realizadas mediante la constitución de un derecho de superficie sobre terrenos propiedad de una Administración pública, el carácter indefinido del derecho de uso se entenderá cumplido cuando la duración del derecho de uso de los asociados sea acorde a la duración del derecho de superficie citado.

3.4. Álava

1. Nuevos supuestos de exención becas

Gozarán de exención las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación la normativa reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el tercer ciclo universitario.

Asimismo estarán exentas las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias mencionadas en el párrafo anterior para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, así como las otorgadas por aquéllas con fines de investigación al personal funcionario y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las Universidades.

2. Rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras

Con vigencia para el período impositivo 2021, el porcentaje a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 33 del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, será del 40 por ciento.

3. Obras de renovación en vivienda habitual.

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 10 por 100 en la cuota íntegra del impuesto de las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación de la vivienda habitual de su propiedad, que se inicien entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. El límite máximo de base de la deducción será de 15.000 euros.

El importe de la deducción será del 15 por 100 de las cantidades satisfechas, cuando la finalidad de las mismas sea la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase A o B. El límite máximo de base de la deducción será de 15.000 euros.

Para la aplicación de la deducción se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La vivienda debe tener una antigüedad mínima de 10 años a la fecha de inicio de las citadas obras.
- Las obras a ejecutar han de estar sujetas a licencia municipal de obras y presupuesto de ejecución material de un mínimo de 3.000 euros.

4. Deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctrico

Con vigencia exclusiva para el período impositivo 2021, los contribuyentes podrán deducir, de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas para la instalación, en finca de su propiedad o en garaje comunitario, de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares:

- Estas instalaciones deben iniciarse entre el 1 de enero 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- La base de la deducción tendrá un límite máximo de 15.000 euros, sin considerar subvenciones.
- En el caso de que las cantidades satisfechas rebasen la base máxima de la deducción a que se refiere el anterior apartado, las subvenciones exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas recibidas reducirán la base de la deducción de forma proporcional.
- Las instalaciones deberán estar finalizadas antes del 31 de marzo de 2022 y los pagos realizados hasta esta fecha formarán parte de la base de la deducción.

La aplicación de esta deducción será incompatible, respecto de las instalaciones realizadas en la misma finca o garaje comunitario, con la deducción a que se refiere el artículo 5 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 8/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas de reajuste en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5. Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario.

En 2021 estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa de la COVID-19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como cualquier seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario de similares características suscrito por entidades aseguradoras.

6. Tratamiento especial de las Actividades prioritarias de mecenazgo

A las actividades o programas declarados como prioritarias para el año 2021 les serán de aplicación los siguientes incentivos fiscales:

a) Las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación de la base imponible en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa.

b) Los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa, podrán deducir de la cuota íntegra el 23 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

c) Los sujetos pasivos no incluidos en la letra b) anterior podrán deducir de la cuota íntegra el 35 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios.

La base de la deducción prevista en las letras b) y c) anteriores se incorporará a la base del conjunto de las deducciones por mecenazgo señaladas en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los efectos de los límites establecidos en la citada Norma Foral.

Lo dispuesto en este apartado se completará con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

7. Se amplían diversos plazos relativos a la deducción por inversión en fondos europeos

Se amplían en otro año los plazos máximos a que se refiere el Fondo Europeo para el impulso de la innovación, el impulso de la financiación de la actividad económica, y el impulso de la capitalización productiva.

3.5. En territorio común

1. Incremento de los tramos de tributación en la escala general del impuesto.

Se crea un nuevo tramo en la escala general del impuesto para bases liquidable generales que superen los 300.000,00 €, con un incremento en el tipo de gravamen de dos puntos porcentuales, llegando al 24,50% en la escala Estatal. Con efectos desde el 1 de enero de 2021 se modifica el apartado 1 del artículo 63 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. Incremento de los tramos de tributación en la escala del ahorro del impuesto.

En la base liquidable del ahorro se incrementa en tres puntos las ganancias o rentas a partir de 200.000,00 €, con una subida del 23% al 26%. Se modifica el artículo 66 de la Ley 35/2006.

3. Reducción del límite general aplicable en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Las aportaciones máximas a los planes de pensiones individuales experimentan un recorte hasta los 2.000,00 € como máximo.

Las aportaciones máximas a los planes de pensiones a favor de los cónyuges se reducen hasta los 1.000,00 € en el año 2021.

Las aportaciones a los planes de pensiones de empresa se incrementan hasta los 8.000,00 €, quedando el límite conjunto total de las aportaciones en 10.000,00 €.

4. Deducción por obras de mejora energética en viviendas.

Con efectos desde el 6 de octubre de 2021 se introducen deducción del 20%, 40%, y 60% por obras en viviendas y edificios residenciales que mejoren la eficiencia energética, así como la exclusión de tributación de determinadas subvenciones y ayudas destinadas a la rehabilitación. Las deducciones son tres:

- Deducción por las obras realizadas que reduzcan un 7% la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda habitual.
- Deducción por las obras realizadas que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable o mejoren la calificación energética alcanzando las letras "A" o "B" en vivienda habitual.
- Deducción por actuaciones que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejores la calificación alcanzando las letras "A" o "B" en edificios de uso predominante residencial.

5. No se integran en la Base Imponible del IRPF las siguientes ayudas:

- Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre.
- Real Decreto 691/2021 de 3 de agosto.
- Real Decreto 737/2020 de 4 de agosto.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La Comunidad Autónoma de Madrid es la única que mantiene la bonificación del 100% de la cuota que pudiese resultar por este impuesto para 2021 por lo que, a efectos prácticos, en esta Comunidad Autónoma no habría que pagar (pero si presentar la declaración) por el Impuesto sobre el Patrimonio.

En cuanto a los territorios forales, no hay modificaciones normativas relevantes, sí de gestión, ya que la Diputación Foral de Bizkaia, con carácter previo a la presentación de la declaración por parte del o de la contribuyente, pondrá a su disposición un borrador de declaración en base a los datos, antecedentes o demás elementos de que disponga.

4.1. Personas obligadas a presentar declaración.

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en **Territorio Común** el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en **Bizkaia** y **Álava** y 700.000 euros en **Gipuzkoa**, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros incluidos los exentos en el caso de **Territorio Común, Bizkaia y Álava. Gipuzkoa** eleva la citada cifra a los 3.000.000 de euros.

4.2. Exención vivienda habitual.

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en **Territorio Común** y **Gipuzkoa**, y 400.000 euros en **Bizkaia** y **Álava**.

Las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.

4.3. Patrimonio empresarial.

Quedan exentos en este Impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges. En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.

4.4. Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.

La exención de las participaciones en el capital social de entidades en las que, entre otros requisitos, **el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección**, percibiendo una remuneración que represente **más del 50%** de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, queda condicionada **a que la citada participación del sujeto en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.**

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse **al menos en una de las personas** del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que **todos ellos** tengan derecho a la exención.

El importe de la exención únicamente alcanza a la parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos) que se corresponda con el valor de los activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica. La proporción se calcula dividiendo **el valor de los activos afectos** a la actividad, minorado en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo, o aquellos considerados como “no afectos” en cada una de las legislaciones que se comentan y sean aplicables en cada Comunidad Autónoma.

4.5. Exención fondos europeos para el impulso de la innovación.

Se incluyen como exentas en Álava y Bizkaia las participaciones en Fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación, siempre que permanezcan en el patrimonio del o de la contribuyente durante un período de cinco años a contar desde la fecha de adquisición. En caso incumplimiento deberá presentarse declaración complementaria.

4.6. Exención bienes y derechos situados en el extranjero.

Asimismo se establecen como exentos los bienes y derechos situados en el extranjero, cuya titularidad sea de los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de los trabajadores y trabajadoras desplazadas ya comentado.

4.7. Límite de cuota íntegra.

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro. A estos efectos no se tendrá en cuenta:

- a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de la obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Solo Territorio Común).
- b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común)
- c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común).

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común).

A los efectos del cálculo anterior, deberá adicionarse a la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo cuando haya sido atribuido por el contribuyente a su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o a una persona o entidad vinculada; o, cuando haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.

**CUADRO SINÓPTICO APORTACIONES A ENTIDADES DE PREVISIÓN
SOCIAL
TERRITORIOS FORALES**

ALAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA	
LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN	
APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	Hasta 8.000 € ANUALES
LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES	
EXCESO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES					
ALAVA – BIZKAIA – GIPUZKOA					
POR SUPERAR LOS LÍMITES			POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN EN LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO EN QUE SE REDUZCAN LAS PERSONAS ASOCIADAS, NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN		
POR INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE			IDEM ANTERIOR		

**CUADRO SINÓPTICO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS DE
ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
TERRITORIOS FORALES**

IRPF		
TRATAMIENTO FISCAL	RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
FORMAS DE PERCEPCIÓN	INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL	
RENTA	100%	
CAPITAL La primera cantidad percibida (si más de dos años desde la primera aportación excepto invalidez o dependencia).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 €: 60% ▪ Resto: 100% 	
MIXTA (CAPITAL – RENTA)	CAPITAL: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 €: 60% ▪ Resto: 100% 	RENTA: 100%
PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXENCIÓN CON EL LÍMITE DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	

A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 31.12.1994.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

1.1 Adquiridos antes de 31.12.1994.

1.1.1 Norma general:

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = Ganancia total x $\frac{\text{N}^\circ \text{ días desde adquisición hasta 31.12.2006}}{\text{N}^\circ \text{ días totales desde adquis. hasta la venta}}$

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

1.1.2 Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

- Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs ...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

- Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

1.1.3 Tributación en todos los supuestos.

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará según la Tarifa de las "rentas de ahorro".

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará según Tarifa de las "rentas de ahorro".

Ejemplo 1.

Venta el 15 de abril de 2021 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 € en 12 de febrero de 1990.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x $\frac{6.167 \text{ días}}{11.020 \text{ días}}$ = 170.628,46 €

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 7 años.

7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 176.279,95 € x (100% - 55,55%) = 79.325,98€

Tributación:	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	76.782,81 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	144.371,54 €
	Ganancia total	=	221.154,35 €
	* Hasta 30.000 €	=	6.625,00 €
	* Resto 177.333,49€ x 25%	=	<u>47.788,59 €</u>
			54.413,59 €

Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2021 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €). Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 29.000 € en 19 de agosto de 1993. Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 4 años

4 - 2 = 2 años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 9.000 € x 50% = 4.500 €

Ganancia posterior a 1.01.2007 = (1.000 acc. x 40 €) - (1.000 acc. x 38 €) = 2.000 € (11.000 € - 9.000 €)

Tributación	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	4.500,00 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	2.000,00 €
	Ganancia total	=	6.500,00 €
	* Hasta 2.500 € x 20%	=	500,00 €
	* Resto 4.000 € x 21%	=	<u>840,00 €</u>
			1.340,00 €

2. En Territorio Común.

Con efectos desde 1 de enero de 2015, se modificó el régimen de los coeficientes de reducción o abatimiento aplicables a las transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hayan sido adquiridos con anterioridad a 31/12/1994.

La reforma tributaria, que en un primer momento preveía la eliminación total de este régimen, finalmente lo mantuvo, limitándolo no obstante a las transmisiones cuyo valor de transmisión conjunto a partir de 1 de enero de 2015 sea inferior a 400.000 euros.

A este respecto, como valor de transmisión conjunto, se atenderá a la suma acumulada del valor de transmisión del elemento patrimonial, dando opción a tres escenarios diferentes:

- Si el valor de transmisión conjunto es inferior a 400.000 euros, resultarán de aplicación los coeficientes de abatimiento.
- Si, por el contrario, el valor de transmisión conjunto es superior a 400.000 euros, no procederá la aplicación de dichos coeficientes.
- No obstante, si la propia transmisión a declarar supone el salto de un valor de transmisión conjunto inferior a 400.000 euros, a uno igual o superior a este importe, se aplicará un criterio proporcional para determinar la cuantía que puede beneficiarse de la aplicación de los coeficientes

B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el **rendimiento de la actividad económica**.

2. En Territorio Común.

Se integrarán en la base imponible del ahorro. (Hasta 6.000,00 € al 19%; los 44.000 € siguientes al 21%, y desde 50.000,00 € en adelante al 23%).

C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa. (Régimen General).

- a) **Base imponible general** es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 10% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.
- b) **Base imponible del ahorro**. Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. **IMPORTANTE:** no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos intervivos o liberalidades, **las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo**, salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.

2. En Territorio Común. (Régimen General).

a) **Base imponible del ahorro:** los rendimientos del capital mobiliario previstos en los puntos:

- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto vinculados.
- Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

b) **Base imponible general:** formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto anterior no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a las que se hace mención en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Noviembre 2021